



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

Rec. 512

03

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

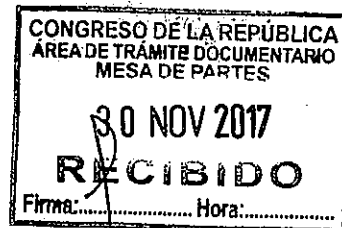
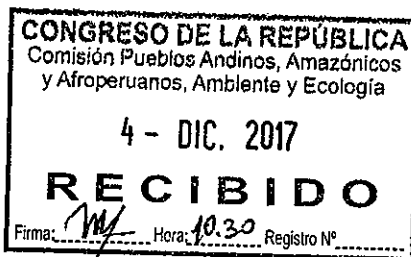
San Isidro, 29 NOV. 2017

OFICIO N° 707-2017-MINAM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03
Cercado de Lima.-



28004

Asunto: Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 71-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 21844-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 539-2017-MINAM-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

STI.2021

STI.2021

STI.2021

STI.2021

STI.2021



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

02

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 539-2017-MINAM-SG/OGAJ

MINAM
OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 0179-2017-2018/CEM-CR
b) Oficio P.O. N° 071-2017-2018/CPAAAAE-CR
c) Memorando N° 702-2017-MINAM/VMGA
d) Memorando N° 711-2017-MINAM/VMGA
e) Oficio N° 339-2017-OEFA/SG

FECHA : San Isidro, 28 NOV. 2017

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

28 NOV. 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 12:30

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que propone la "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0179-2017-2018/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2006/2017-CR, que propone la "Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac".
- 1.2 Mediante Oficio P.O. N° 71-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 702-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 707-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 711-2017-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 0192-2017-MINAM/VMGA/DGCA, emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Oficio N° 339-2017-OEFA/SG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, remite el Informe N° 483-2017-OEFA/OAJ, el cual contiene la opinión sobre el señalado Proyecto de Ley.

PROPUESTA NORMATIVA:

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario contiene un (01) artículo y dos (02) disposiciones complementarias finales, según el siguiente detalle:

- El artículo 1 declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante.
- La primera disposición complementaria final señala que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a noventa días, se dictarán las medidas reglamentarias necesarias.
- La segunda disposición complementaria final indica que se priorice la identificación de todos los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac que aún no se encuentran registrados.

III. ANÁLISIS:

3.1 Sobre la entidad competente en materia de pasivos ambientales mineros

La Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

El artículo 4 de la citada Ley señala que el Ministerio de Energía y Minas identifica a los responsables de las operaciones mineras e abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades; así como identifica a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería (DGM), elabora y actualiza el inventario de pasivos ambientales mineros, así como identifica a los responsables de pasivos ambientales mineros abandonados e inactivos.

De igual manera, el citado numeral señala que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), evalúa y aprueba los instrumentos de remediación y posteriores modificaciones presentados por los generadores y remediadores voluntarios, así como las solicitudes de uso alternativo, aprueba las guías técnicas que resulten necesarias, y ejecuta las demás funciones señaladas en el Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 23 del mencionado Reglamento establece que los pasivos ambientales mineros a cargo del Estado serán remediados a través de los fideicomisos que celebre para dicho fin el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) o el Ministerio de Energía y Minas, a través de la DGM, en caso hayan sido autorizados y los constituyan en cumplimiento de la legislación aplicable, o podrán ser objeto de las modalidades de remediación voluntaria del artículo 12 del presente Reglamento. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá realizar la remediación a través de terceros especializados contratados según las normas sobre la materia.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección General de Calidad Ambiental, en el Informe N° 707-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 0192-2017-MINAM/VMGA/DGCA, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad competente en relación a los pasivos ambientales generados por la actividad minera.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAM
OGAJ

[Handwritten signature]

21

3.2 Otros aspectos a considerar

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe indicar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se encuentra enfocado a sustentar la necesidad de remediar los pasivos ambientales mineros ubicados en el ámbito de la cuenca del Río Rímac a cargo del Estado.

Por ello, de acuerdo a lo indicado por el OEFA, en su Informe N° 483-2017-OEFA/OAJ, se sugiere evaluar la pertinencia de que se precise, en el Proyecto de Ley, que la declaratoria de interés público son para aquellos pasivos ambientales mineros ubicados en el ámbito de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo para la salud y al ambiente, cuyos responsables no pueden ser identificados y ameriten una atención prioritaria por parte del Estado.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Teniendo en cuenta que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se encuentra enfocado a sustentar la necesidad de remediar los pasivos ambientales mineros ubicados en el ámbito de la cuenca del Río Rímac a cargo del Estado, se sugiere evaluar la pertinencia de que se precise, en el Proyecto de Ley, que la declaratoria de interés público son para aquellos pasivos ambientales mineros ubicados en el ámbito de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo para la salud y al ambiente, cuyos responsables no pueden ser identificados y ameriten una atención prioritaria por parte del Estado.
- 4.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y los artículos 4 y 23 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es la entidad competente en relación a los pasivos ambientales generados por la actividad minera, por lo que se sugiere solicitar su opinión.

[Handwritten signature]
Nancy García Yi
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

[Handwritten signature]
Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



